



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2020-25860

Fecha: 2020-09-15 10:33 Proceso No.: 686482

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: SOCIEDAD CONSTRUCTORA ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S

Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor

Representante Legal (O quien haga sus veces)

ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S A S

CARRERA 18 B # 108 – 47

Ciudad

Asunto: Requerimiento del cumplimiento de una orden.

Referencia: Exp. 1-2017-53580-1

Resolución No 269 DE 19 DE FEBRERO DE 2019

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la sociedad ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S identificada con Nit. 900.419.513-1, en calidad de enajenador, el cual fue sancionado mediante Resolución No 269 de 19 de febrero de 2019, “*por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*”, confirmada por la resolución No 1737 de 26 de agosto de 2019 “*por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se concede el recurso de Apelación*” y por la Resolución No 106 de 14 de enero de 2020 “*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*”, quedando debidamente ejecutoriada el 31 de enero de 2020.

Que los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No 269 de 19 de febrero de 2019 “*por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*” señalan:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad enajenadora ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S identificada con Nit. 900.419.513-1 representada legalmente por el señor HOCK CORREA TOMISLAV (o quien haga sus veces), con multa por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (18.201.945.00) M/CTE, por las razones expuestas en los numerales “5. Fundamento normativo de la decisión” y “7. Tasación e indexación de la multa a imponer” de la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S identificada con Nit. 900.419.513-1 representada legalmente por el señor HOCK CORREA TOMISLAV (o quien haga sus veces), para que dentro de los cuatro (4) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos “1. Entrega de las zonas comunes 1.2 senderos



peatonales 1.3 se ingresa de aguas lluvia en las escaleras de las torres 10. Shut de basuras". que afectan las zonas comunes del proyecto de vivienda CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL COLORES DE BOLONIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, especificado en los Informes de Verificación de Hechos No. 18-253 del 22 de mayo del 2018 (folios 31 a 37) y 18-642 del 22 de octubre del 2018 (folios 123 a 125), producto de las visitas realizadas el 23 de febrero y 09 de octubre del 2018 (folios 30 y 118)

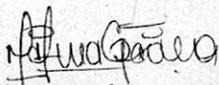
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad enajenadora ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S identificada con Nit. 900.419.513-1 representada legalmente por el señor HOCK CORREA TOMISLAV (o quienes hagan sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de labores de corrección sobre el citado hecho"

Que a la fecha la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden correspondientes a las deficiencias constructivas presentadas en el proyecto de vivienda **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL COLORES DE BOLONIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Así las cosas, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2º numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos. Lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

En virtud de lo expuesto, se requiere que se allegue a esta Subdirección, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Cordialmente,



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyecto: Maria del Pilar Pardo Cortes- Profesional Especializado- SICV
Revisó: Pietro Sighinolfi Marquez- Profesional Especializado- SICV